C.A. de Santiago

Santiago, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

En estos autos rol C-994-2018, del 2° Juzgado Civil de esta ciudad, caratulados “Moreno con Isapre Banmédica S.A.”, mediante sentencia de treinta de octubre de dos mil veinte, el juez titular de dicho tribunal, determino lo siguiente:

I.- Que se acoge parcialmente la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, solo en cuanto declara el incumplimiento de la Isapre del contrato de salud celebrado entre ella y Raúl Moreno Jeria (Q.E.P:D.), consistente en el no otorgamiento oportuno al acceso a la prestación de hospitalización domiciliaria, conforme al considerando trigésimo.

II.- Que se otorga la indemnización de los daños emergentes sufridos por el afiliado a consecuencia del incumplimiento declarado, avaluados en $193.302, debiendo ser pagados a sus herederos, demandantes en el presente caso.

III.- Cada parte pagara sus costas.

En contra de dicha sentencia, la parte demandante dedujo recurso de casación en la forma y, en subsidio recurso de apelación, adhiriéndose la contraria respecto de este último, solicitando se revoque el fallo solo respecto de la parte que la condena al pago de la suma de $ 193.302 por daño emergente.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XGGXXNMTFVJ

A.- EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA:

Primero: El recurso de casación en la forma, se sustenta en la causal quinta del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, por haberse pronunciado la sentencia con omisión de los requisitos enumerados en el artículo 170 del mismo cuerpo legal, por cuanto, según indica, el fallo no satisface la exigencia legal de contener todas las consideraciones de hecho y de derecho que deben de servir de fundamento a lo resuelto.

Al efecto, se señala que la causal invocada se configura porque la sentencia al valorar la prueba no analiza detalladamente las probanzas, basándose en consideraciones parciales y personales, sin un análisis objetivo y prescinde de prueba relevante.

Segundo: Cabe señalar, que se advierte de la lectura de la sentencia que no se configura la causal invocada. En efecto, el fallo, luego de particularizar la prueba rendida por ambas partes, procede a valorizar la documental y testimonial, para luego establecer los hechos de la causa, para posteriormente analizar los requisitos de procedencia de la acción entablada, concluyendo, una vez valorada, la responsabilidad contractual de la Isapre, limitada al daño emergente.

Tercero: Sólo a mayor abundamiento y en lo concerniente a los motivos que constituirían la causa de nulidad, la infracción denunciada, de existir, según aparece de manifiesto, provoca un perjuicio reparable no sólo con la invalidación del fallo, sino que es un defecto susceptible de ser enmendado por vía del recurso de apelación que ha sido interpuesto conjuntamente con el arbitrio en análisis.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XGGXXNMTFVJ

B.- EN CUANTO AL RECURSO DE APELACIÓN:

Se reproduce la sentencia en alzada**.**

Y se tiene, además, presente:

Cuarto: Que, -en atención a que - todos los supuestos errores de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento de la impugnación en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por la sentenciadora a quo para resolver, de la forma en que lo hizo, es motivo por el cual será en definitiva íntegramente desestimado el recurso.

C.- EN CUANTO A LA ADHESION A LA APELACION DE LA PARTE DEMANDADA:

Quinto: En cuanto a la adhesión a la apelación deducida por la parte demandada, esta Corte comparte lo razonado por el tribunal a quo en cuanto al monto fijado por concepto de daño emergente, -$193.302- el que aparece conforme a los antecedentes allegados a los autos y que debió soportar el afectado como consecuencia de atraso en la aprobación de un nuevo prestador.

En suma, las argumentaciones contenidas en el recurso y aquellas vertidas en estrados, no logran modificar lo que viene siendo resuelto.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 188, 764, 766, 768 y 784, todos del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que:

A.- Se rechaza el recurso de casación en la forma, dirigido en contra de la sentencia definitiva de treinta de octubre de dos mil veinte, dictada en la causa Rol C-2589-2021, caratulada “MORENO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XGGXXNMTFVJ

con ISAPRE BANMEDICA S.A.", del Segundo Juzgado Civil de Santiago; y,

B.- Se confirma en todas sus partes, la referida sentencia.

C.- Cada parte pagará sus costas.

Regístrese y devuélvase.

Redacción de la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero.

N°Civil-2589-2021.

Fernando Ignacio Carreño Ortega
Ministro
Corte de Apelaciones
Siete de mayo de dos mil veinticuatro
13:04 UTC-4

Elsa Barrientos Guerrero
Ministro
Corte de Apelaciones
Siete de mayo de dos mil veinticuatro
13:35 UTC-4

Catalina CYNTHIA INFANTE CORREA
Abogado
Corte de Apelaciones
Siete de mayo de dos mil veinticuatro
13:02 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XGGXXNMTFVJ

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Fernando Ignacio Carreño O., Elsa Barrientos G. y Abogada Integrante Catalina Infante C. Santiago, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a siete de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XGGXXNMTFVJ